



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Febrero 26, 2021

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 198

NUEVA EMISIÓN DE ÓRDENES EJECUTIVAS ANTERIORES REFERENTES A JUNTAS DE ACCIONISTAS Y JUNTAS DE MIEMBROS DE CORPORACIONES SIN FINES DE LUCRO REALIZADAS A DISTANCIA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proveer salud, seguridad y bienestar a los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte (“Declaración de Estado de Emergencia”); y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, de conformidad con la Sección 401 de la Ley Stafford, aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA ¹-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, durante el transcurso de la pandemia, los expertos en salud pública de Carolina del Norte han adquirido un mayor conocimiento del virus COVID-19, incluyendo una mejor comprensión respecto de cuáles entornos y actividades representan el mayor riesgo de

¹ Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal de Administración de Emergencias

transmisión del virus y cuáles son aquellas estrategias de mitigación más efectivas para frenar la propagación; y

POR CUANTO, durante el transcurso de la pandemia, el estado también ha ampliado su acceso a equipo de protección personal y a otros materiales necesarios para proteger mejor a la población de la propagación de COVID-19, y también ha aumentado su capacidad de detección y rastreo del virus; y

POR CUANTO, en los últimos meses, el estado también ha realizado un fuerte esfuerzo de vacunación para distribuir el suministro asignado para el estado de vacunas autorizadas por la Administración para el Control de Alimentos y Medicamentos ("*FDA*")² para todos los habitantes de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, a pesar del avance del estado logrado a la fecha, las métricas clave COVID-19 de Carolina del Norte permanecen en niveles elevados; y

POR CUANTO, a la luz de los factores anteriores, el pasado 24 de febrero de 2021 el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 195, la cual levantó las disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. 181, según prolongada, dando instrucciones de cierre de negocios durante la noche y una orden para los habitantes de Carolina del Norte de quedarse en casa en horas nocturnas, con excepciones, y relajó restricciones de cupo en muchos negocios y lugares; y

POR CUANTO, aún son necesarias para empresas y contactos de persona a persona ciertas limitaciones de Reunión Masiva (como se define tal término en la Orden Ejecutiva Núm. 195) con el fin de abordar el riesgo de salud pública que representa COVID-19; y

POR CUANTO, para ciertas circunstancias la Orden Ejecutiva Núm. 195 aumentó la limitación de Reuniones Masivas de diez (10) a veinticinco (25) personas en espacios interiores; y

POR CUANTO, las corporaciones pueden celebrar reuniones de accionistas donde veinticinco (25) o más accionistas busquen participar; y

POR CUANTO, la Ley de Corporaciones Comerciales de Carolina del Norte estipula que las reuniones anuales y especiales de los accionistas de una corporación se celebren en un "sitio" establecido o fijado de acuerdo con los estatutos de una corporación, Estatuto N.C. Gen. Stat.³ § 55-7-01, y "accionistas de cualquier clase o serie de acciones" pueden, con la autorización del consejo directivo, "participar en cualquier reunión de accionistas mediante comunicación a distancia" siempre y cuando la corporación haya implementado ciertas "medidas razonables," Estatuto N.C. Gen. Stat. § 55-7-09 (b); y

POR CUANTO, existen dispositivos y procesos electrónicos que permiten a los accionistas estar en el mismo lugar en donde se realiza una reunión separada, y les permite participar por vista y sonido en la reunión separada; y

POR CUANTO, muchos otros estados, incluyendo el Estado de Delaware, permiten que las juntas anuales de accionistas se celebren por participación a distancia; y

POR CUANTO, las corporaciones han buscado directrices en cuanto a las interacciones entre las restricciones de Reunión Masiva y la Ley de Corporaciones Comerciales de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, para fines de protección de la salud pública, el abajo firmante exhorta a las corporaciones de Carolina del Norte a celebrar reuniones de accionistas mediante participación a distancia, en la mayor medida posible y evitar que accionistas tengan que reunirse en un sitio, y así fomentar el distanciamiento social y la mitigación de la propagación de COVID-19; y

² *United States Food and Drug Administration, FDA*

³ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

POR CUANTO, la Ley para Corporaciones sin Fines de Lucro de Carolina del Norte ⁴ establece que las reuniones anuales y especiales de los miembros de una corporación sin fines de lucro se celebren en un "lugar" establecido o fijado de acuerdo con los estatutos de la corporación, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 55A-7-01 Y -02; y

POR CUANTO, la Ley para Corporaciones sin Fines de Lucro de Carolina del Norte establece que "cualquier medida que pueda tomarse en cualquier reunión anual, regular o especial de los miembros, puede llevarse a cabo sin una reunión si la corporación entrega una boleta por escrito a cada miembro que tenga derecho a votar sobre el asunto", y que "cualquier requisito que cualquier voto de los miembros que se haga por votación escrita, puede cumplirse con una boleta enviada por transmisión electrónica, incluyendo vía correo electrónico, siempre y cuando dicha transmisión electrónica se establezca o se envíe con información a partir de la cual se pueda determinar que la transmisión electrónica fue autorizada por el miembro o el apoderado del miembro," de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 55A-7-08; y

POR CUANTO, la Ley para Corporaciones sin Fines de Lucro de Carolina del Norte establece que una corporación sin fines de lucro "puede permitir que cualquier directivo, o todos ellos, participen en una reunión regular o especial, o que conduzca la reunión a través de cualquier medio de comunicación por el cual todos los directivos participantes puedan escucharse mutuamente durante la reunión," de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 55A-8-20; y

POR CUANTO, existen dispositivos y procesos electrónicos que permiten a los directivos estar en el mismo lugar en donde se realiza una reunión separada, y les permite participar en la reunión separada por vista y sonido; y

POR CUANTO, las corporaciones sin fines de lucro han buscado directrices en cuanto a interacciones entre las restricciones para Reuniones Masivas y la Ley para Corporaciones sin Fines de Lucro de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, para la protección de la salud pública, el abajo firmante exhorta a las corporaciones sin fines de lucro de Carolina del Norte a que celebren sus juntas directivas y de miembros de consejo mediante participación y votación por boleta a distancia, en la mayor medida que sea factible, para evitar que directivos y miembros de consejo tengan que reunirse en un lugar y, por tanto, fomentar así el distanciamiento social y la mitigación de la propagación de COVID-19; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 149, emitida el 4 de enero de 2021, prolongó las disposiciones de las Órdenes Ejecutivas Núms. 125 y 136 sobre reuniones a distancia de accionistas y de organizaciones sin fines de lucro durante el Estado de Emergencia por COVID-19; y

POR CUANTO, las disposiciones de tales Órdenes Ejecutivas están fijadas para expirar a menos que el abajo firmante tome medidas adicionales; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar cualquier autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de cualquier autoridad; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y conducción del personal o de las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos, con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

⁴ North Carolina Business Corporation Act

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(i), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque no todas las autoridades locales han promulgado tal ordenanza pertinente, ni han emitido tales declaraciones pertinentes que restrinjan la operación de negocios y que limiten el contacto de persona a persona, por lo que el control necesario no puede imponerse localmente; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(ii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas de implementación bajo tales ordenanzas o declaraciones, si han sido emitidas, para efectuar el control sobre la emergencia que ha surgido; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c) (iii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque el área en la que existe la emergencia se extiende a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, están severamente obstaculizados; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iv), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque la escala de la emergencia es tan grande que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(2), el abajo firmante puede dar a todos los funcionarios estatales participantes las directrices que sean necesarias para asegurar la coordinación entre ellos; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 166A-19.30(c)(2) y 166A-19.31(b)(2), el abajo firmante puede promulgar prohibiciones y restricciones para el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia los cuales las personas pueden circular y desde éstos, o lugares en los que pueden congregarse.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, por las razones y de conformidad con la autoridad aludida anteriormente y en la Órdenes Ejecutivas Núms. 125, 136, 149, 161, 173 y 185, **SE ORDENA**:

Sección 1. Órdenes Ejecutivas anteriores

Por razones y de conformidad con la autoridad aludida anteriormente, y por lo establecido en las Órdenes Ejecutivas relevantes a las que se hace referencia a continuación, el abajo firmante ordena lo siguiente:

La Orden Ejecutiva Núm. 125 se vuelve a emitir y permanecerá en pleno efecto hasta el 10 de mayo de 2021.

La Orden Ejecutiva Núm. 136 se vuelve a emitir y permanecerá en pleno efecto hasta el 10 de mayo de 2021.

La fecha de vigencia de las disposiciones de las Órdenes Ejecutivas Núms. 125 y 136 se han modificado para que permanezcan en efecto hasta la fecha mencionada anteriormente.

Futuras Órdenes Ejecutivas pudieran prolongar el plazo de estas Órdenes Ejecutivas. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de un Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

Sección 2. Cláusula de salvedad

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.

Sección 3. Fecha de vigencia

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia de inmediato. La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta el día 10 de mayo de 2021, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de un Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 26º día de febrero del año de Nuestro Señor dos mil veintiuno.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]

DOY FE:

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado